



ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, la Adenda N° 001 al Contrato N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO"**, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Econ. **RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393 de fecha 04 de julio de 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018; y de la otra parte el **CONSORCIO VILLA EMILIA** integrado por la Empresa **SIADec INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20493043073, inscrita en la Partida Electrónica N° 12163797 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representado por su Gerente General **EDSON KREISLER CRUCINTA GONZALES**, identificado con DNI N° 10008049, conforme al Asiento B00002 de la citada Partida y la Empresa **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**, con RUC N° 20516080206, inscrita en la Partida Electrónica N° 70335650 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por su Gerente **WILDER RODRIGO YANGALI CURILLA**, identificado con DNI N° 25846901, conforme al Asiento A00001 de la misma Partida, designando como representante común del Consorcio al Sr. **WILDER RODRIGO YANGALI CURILLA**, identificado con DNI N° 25846901, con domicilio legal común en Av. Néstor Gambeta N° 6988, Urb. El Acuario - Callao, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, en los términos y condiciones siguientes:



CLASUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA 003-2019-Región Callao, para la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO"**, al **CONSORCIO VILLA EMILIA**, suscribiéndose el Contrato N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con fecha 24 de diciembre de 2019, por el monto total de **S/ 10'053,223.95 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 95/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases y las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Acta de Mutuo Acuerdo para Diferir la fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita en fecha 09 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad Ing. Luis Miguel Velásquez Ledesma, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad Ing. Fidel Vargas Alcántara, el Representante Legal del **CONSORCIO VILLA EMILIA** Sr. Wilder Rodrigo Yangali Curilla y el Residente de Obra del **CONSORCIO VILLA EMILIA** Ing. Hildorfo Llaja Torrejón, acordaron postergar el inicio del plazo de ejecución de la obra, hasta la notificación de la designación del Inspector y/o Supervisor de obra que será comunicada por la Entidad al Contratista, siendo el inicio del plazo de ejecución de obra a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante Memorando N° 223-2020-GRC/GRI de fecha 03 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 217-2020-GRC/GRI-OC de fecha 31 de enero de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N° 013-2020-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Coordinador de Obra, solicita la elaboración de la Adenda al Contrato N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con la finalidad de Diferir el Inicio del Plazo de Ejecución de la Obra, durante el tiempo que no se tiene el Inspector o Supervisor de la Obra.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 FEB. 2020

CONSORCIO VILLA EMILIA
Wilder Rodrigo Yangali Curilla
Representante Común



Que, mediante Informe N° 013-2020-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 22 de enero de 2020, el Coordinador de Obra Fidel Vargas Alcántara, emite el Informe Técnico respecto a Diferir el Inicio de Plazo de **EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU – CALLAO – CALLAO"**, en cuyas conclusiones señala, "que el Procedimiento de Selección del CP N° 003-2019-Región Callao, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra en mención, el cronograma señala que el otorgamiento de la buena pro ha sido prorrogado hasta el 30 de enero de 2020, visto a la firma del Acta de Mutuo Acuerdo para Diferir la Fecha de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra suscrito el 09-ene-2020, el presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa de aprobación de la modificación del expediente de contratación por consultas y/u observaciones formuladas por los participantes.



CONSORCIO VILLA EMILIA
Wilder Rodrigo Yangali Curilla
Representante Común

Debo señalar, que el numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- (...)
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, el numeral 176.10 del mismo artículo antes citado señala: "En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 (...)

Por otro lado se precisa que del Artículo 176 numeral 176.1 respecto al Inicio del plazo de ejecución de Obra, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
Con CARTA N° 002-2020-GRC/GRI de fecha 08-ene-2020, la Entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA, diferir la fecha de inicio del plazo de la ejecución, toda vez que la Entidad no cuenta con el inspector o supervisor de la obra.
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Con CARTA N° 004-2020-GRC/GRI-OC de fecha 07-ene-2020, a través de la Jefatura de Construcción y Vialidad comunica al Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA la fecha 08-ene-2020 y la hora 10:30 am, para la Entrega de Terreno, para el cual con fecha 08-ene-2020 suscriben las partes el documento de Entrega de Terreno.
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Las bases no indica proveer el calendario de entrega de materiales, pero si prevé el Adelanto para Materiales.
- d) Que la entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Con CARTA N° 003-2020-GRC/GRI-OC de fecha 06-ene-2020, la entidad a través de la Jefatura de Construcción y Vialidad entrega al Contratista CONSORCIO VILLA EMILIA el Expediente Técnico de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao".
- e) Que la entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 181.

Mediante CARTA N° 002-2020-CVE de fecha 31-dic-2019, el contratista presenta su solicitud de Adelanto Directo por el monto de S/ 1'005,322.40; al revisar se observa que el Contratista presentó la documentación incompleta, faltando adjuntar la Carta Fianza que garantice el monto solicitado por Adelanto Directo. En respuesta a lo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES
FEDATARIO ALTERN
GOBIERNO REGIONAL DEL CA.

Fecha 18 FEB. 2020



observado la Entidad mediante CARTA N° 01-2020-GRC/GRI de fecha 07-ene-2020 devuelve al Contratista la solicitud de Adelanto Directo quedando sin efecto.

Por lo tanto, en cumplimiento al Art. 176 Numeral 176.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

En señal a lo indicado en el párrafo anterior y para dar cumplimiento el acto administrativo de lo expuesto en el análisis respecto a Diferir el Inicio del Plazo de Ejecución de la Obra en el tiempo que no se tiene el inspector o supervisor de la obra, se recomienda que el área de contrataciones de la Gerencia de Administración elabore la Adenda correspondiente para su suscripción".



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda se suscribe entre LA ENTIDAD y EL CONSORCIO, con el OBJETO de Diferir el Inicio del Plazo de Ejecución de la Obra DEL PIP: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU – CALLAO – CALLAO", hasta la notificación de la designación del Inspector y/o Supervisor de obra que será comunicada por la Entidad al Contratista, siendo el inicio del plazo de ejecución de obra a partir del día siguiente de su notificación.



Que, al ser de Mutuo Acuerdo, no generará el reconocimiento de daños y perjuicios para ambas partes, ni el pago de mayores gastos generales.

CLAUSULA TERCERA: DE LA EFICACIA ANTICIPADA

Ambas partes acuerdan que la presente Adenda tiene eficacia anticipada desde el 09 de enero de 2020, en aplicación de lo previsto en el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



CLAUSULA CUARTA: TÉRMINOS NO MODIFICADOS

Salvo los aspectos contenidos en el presente instrumento, se deja establecido que mantienen vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones que contiene el Contrato N° 005-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 24 de diciembre de 2019, los mismos que regirán para su cumplimiento y ejecución.

Las partes de común acuerdo manifiestan que aceptan la presente Adenda y se someten a todas sus cláusulas y a los documentos que la integran, así como las normas legales correspondientes.

En señal de conformidad ambas partes proceden a suscribir por triplicado la presente Adenda en la Provincia Constitucional del Callao a los 18 FEB. 2020



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

LA ENTIDAD

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rec: Fecha:

CONSORCIO VILLA EMILIA

18 FEB. 2020

Wilder Rodrigo Yangañ-Gurilla
Representante Común

